

Sumario

Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal

El pasado 26 de mayo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, la cual conlleva una serie de modificaciones a la Ley Concursal, bajo tres premisas: (i) la continuidad de empresas viables; (ii) acomodar los privilegios a la posibilidad de alcanzar acuerdos preconcursales; y (iii) respetar la naturaleza jurídica de las garantías reales.

Para ello, podemos destacar las siguientes novedades:

Principales novedades sobre la valoración de las garantías

Se procura ajustar el privilegio especial a la valoración del activo que garantiza el crédito. De este manera, aquella parte del crédito privilegiado que supere el valor del activo que lo garantiza, será calificado según su naturaleza.

Para ello se incluye un nuevo apartado 5 en el artículo 94 con indicación del método de valoración que haya de llevarse a cabo.

Principales novedades en relación al quórum de la Junta de Acreedores

Se otorga derecho de voto a acreedores posteriores a la declaración de concurso, salvo que esto sean personas vinculadas con el deudor.

Respecto al quórum de la Junta de Acreedores, propiamente dicho, se indica que quedará válidamente constituida cuando concurren acreedores que representen, al menos, la mitad del pasivo del concurso que pudiera resultar afectado por el convenio, excluidos los subordinados.

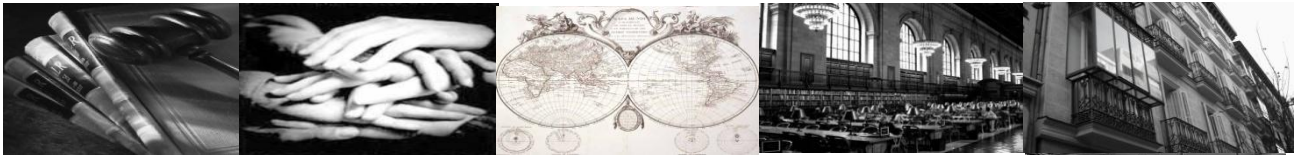
Principales novedades respecto de los convenios

Se añade un nuevo párrafo al artículo 100 que permite las daciones en pago en fase de convenio, siempre que se cumplan los dos siguientes requisitos:

- i.- Que los activos no resulten necesarios para la continuidad de la actividad empresarial; y
- ii.- Que su valor razonable, sea igual o inferior al crédito que se extingue.

Se establecen nuevos criterios para alcanzar acuerdos, de manera que desaparecen limitaciones a las quitas y espera y en su lugar, se requieren mayorías cualificadas a mayores quitas.

Se posibilita que el convenio alcance a los acreedores privilegiados, incluidos los públicos, cuando dentro de los de su clase, se alcancen determinadas mayorías.



Se posibilita la modificación de los convenios en vigor. De esta manera, aquellas empresas que prevean que no se va a poder cumplir con el convenio, así como los acreedores que representen un 30% del pasivo, podrán promover la modificación del convenio. Esta solicitud se tramitará ante el Juez de lo Mercantil.

Principales novedades en materia de liquidación

En caso de adquisición de unidades productivas, se producirá la subrogación automática del adquirente en los contratos y licencias administrativas de las que fuere titular el cedente, a excepción de las deudas con la Seguridad Social y los trabajadores.

Se permitirá al Juez del concurso retener hasta el 15% del valor obtenido en la liquidación de los activos, para responder a posibles acciones de impugnación de la liquidación.

Se prevé la creación, en la web del BOE, de un apartado dedicado a informar sobre las empresas en fase de liquidación, para facilitar la enajenación de sus activos.

Principales novedades no concursales

Además de las modificaciones de carácter concursal, se establece algunas modificaciones que no están relacionadas con las situaciones de insolvencia, de las que destacamos las siguientes:

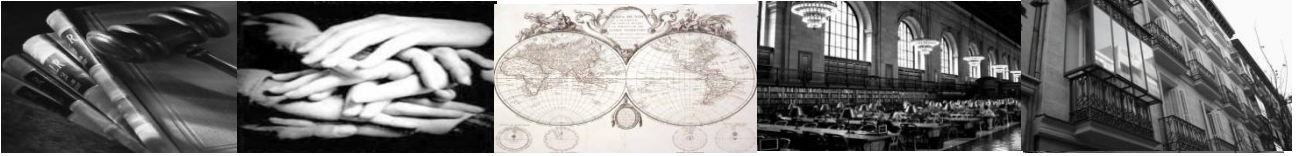
- *Modificación de la Ley de Sociedades de Capital.*

Se permitirá que el órgano de administración pueda establecer el domicilio de la sociedad en cualquier parte del territorio nacional. Hasta entonces, esta facultad del órgano de administración, estaba limitada al término municipal donde la sociedad estuviere domiciliada.

- *Principales modificaciones en materia de Impuesto sobre Sociedades*

Las operaciones de ampliación de capital por compensación de créditos se valorarán fiscalmente por el importe de dicho aumento desde el punto de vista mercantil, con independencia de cuál sea la valoración contable.

Relacionado con la materia concursal, se establece que el ingreso originado como consecuencia de quitas y esperas derivadas en el ámbito concursal, se imputarán en la base imponible del deudor a medida que proceda registrar con posterioridad gastos financieros derivados de la misma deuda y hasta el límite del citado ingreso.



EQUIPO

Iván Picó Madrigal

Abogado

ipico@grupoalae.com

Luis Manuel Jara Rolle

Director

ljara@grupoalae.com

www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".